

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. México

Gilberto Rincón Gallardo*

Durante el mes de agosto de 2006, se alcanzó un consenso diplomático para que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pudiera aprobar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se trata sin duda de una excelente noticia para México. La formalización de este nuevo instrumento jurídico internacional se hizo en las sesiones de la sexagésima primera Asamblea General de la ONU, la votación del documento concluyó un proceso en el que nuestro país se comprometió de manera muy activa, desde que, a instancias de numerosas agrupaciones sociales y personas, el entonces presidente Vicente Fox presentó la iniciativa de Convención a la Asamblea General hace cuatro años.

Pero la conversión de este texto consensuado en una norma internacional sólo cierra una fase del proceso. Se trata, desde luego, de una fase crucial y necesaria, y sin la cual el tema de la discapacidad seguiría rezagado en el terreno de los derechos fundamentales, pero a fin de cuentas será una fase insuficiente si no es capaz de detonar en nuestro país una genuina política de Estado en favor de las personas con discapacidad.

Deberíamos recordar que, según doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los acuerdos y tratados internacionales firmados por México pasan a formar parte de nuestro cuerpo de leyes, y su nivel normativo es muy alto, sólo por debajo del de la Constitución, pero por arriba de leyes generales, federales y locales. Esto implica que en breve tendremos en México una nueva batería de recursos legales para evitar que sigan siendo violados los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, como también sabemos, es muy raro que en nuestro país estos instrumentos internacionales que nos obligan legalmente sean atendidos en la acción cotidiana de las instituciones públicas.

Por ello, no es suficiente que México haga suya formalmente una norma internacional, también se impone la necesidad de que, a partir de su aceptación, modifiquemos las normas legales y los diseños de política pública, para hacer valer las protecciones y políticas de promoción que se señalan en la Convención.

Por ello, esperamos que en breve puedan ser reformadas, a la luz de estos compromisos, normas como la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Estas normas son desde ahora positivas y necesarias, pero por voluntad

* Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

del legislador son todavía muy débiles, poco proactivas y con muy escasos dientes para castigar los actos de discriminación. Incluso, en el caso de la primera, ha privado un enfoque de atención médica que es muy limitado respecto de enfoque basado en los derechos fundamentales de las personas con discapacidad que sostiene a la Convención de la ONU. Por ello, incluso en términos de armonización legislativa del derecho interno respecto de las normas internacionales asumidas por México, se hace perentorio avanzar en esos cambios.

Consideremos la siguiente paradoja: en México, un particular que abuse de un consumidor puede ver clausurado su negocio y sufrir una multa, pues, por fortuna, la Procuraduría Federal del Consumidor tiene atribuciones para establecer esa sanción. Pero ese mismo particular no pueda ser tocado si discrimina a una persona con discapacidad, porque la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación sólo autoriza al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) a buscar la conciliación entre las partes, y eso sólo si el particular se aviene voluntariamente a ella. Así que en México es más probable que alguien sea multado por no dar kilos de a kilo o no dar litros de a litro que por violar la primera de las garantías individuales de una persona con discapacidad.

Por ello, los elementos centrales de la Convención también tienen que verterse en nuestras leyes y políticas públicas para modificar el trato a las personas con discapacidad en distintos aspectos de la vida social. Por ejemplo, se deben aplicar y promover las acciones en el terreno del empleo, de la educación, de la salud o de la accesibilidad. No es aceptable, ni es decente, que la mayoría de los niños con discapacidad estén fuera del sistema educativo porque éste no dispone de los recursos para atenderlos según su condición; tampoco es aceptable que el sistema de salud carezca de preparación científica y recursos tecnológicos para el trato a personas con discapacidad; e inaceptable es que nuestras calles y edificios públicos sean en general inaccesibles y hostiles para personas ciegas, sordas o con discapacidad motriz.

No planteamos nada imposible. Piénsese en que hace algunos años en México la política sanitaria respecto del VIH-SIDA era errática, hoy en día, salvo pequeñas omisiones, se garantiza la atención y medicamentos a todas las personas con la enfermedad. Pues bien, en el caso de la discapacidad necesitamos una acción del Estado suficientemente fuerte para que, al cabo de pocos años, ese casi 10% de la población que vive con discapacidad pueda gozar de los derechos y oportunidades que le corresponden, que son suyos. Porque los particulares pueden practicar la filantropía y la beneficencia, y por ello son admirables; pero el Estado no es filántropo ni caritativo, sino un poder para obligar a garantizar los derechos de sus ciudadanos.

Como se ha planteado en el vigente Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la lucha contra la discriminación no es tarea exclusiva de una institución es una obligación constitucionalmente

